



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 190013333004 2022 00096 00
DEMANDANTE: FELIPE VILLAMUEZ ZUÑIGA
DEMANDADO: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES CAUCA,
JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE
CONTROL DE GARANTÍAS DE POPAYÁN, CENTRO DE
SERVICIOS DE LOS JUZGADOS PENALES MUNICIPALES DE
PÓPAYAN, CARCEL Y PENITENCIARIA DE ALTA Y MEDIANA
SEGURIDAD DE POPAYAN
ACCION: HABEAS CORPUS
Auto No. 834

Admite Habeas Corpus

El señor **FELIPE VILLAMUEZ ZUÑIGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.059.363.840, quien se encuentra recluido en las instalaciones de la Cárcel y Penitenciaría de Alta y Mediana Seguridad de Popayán, a través de agente oficioso, con escrito allegado a este Despacho por correo electrónico, el día de hoy 23 de junio de 2022 a las 2:33 de la tarde, invoca la acción pública de Hábeas Corpus, contemplada en el artículo 30 de la Constitución Política. Indica en su escrito:

“Primero: mi hermano FELIPE VILLAMUEZ ZUÑIGA, fue aprehendido por agentes policiales el día 29 de marzo del 2022, por ser presuntamente, coautor del delito de Tráfico Fabricación y Porte de Estupefacientes.

Segundo: El día 30 de marzo del 2022, ante el Juez Promiscuo Municipal de Mercaderes - Cauca, se realizaron las audiencias de legalización de captura, formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento, privándosele de la libertad a mi hermano FELIPE VILLAMUEZ ZUÑIGA.

Tercero: El día 14 de junio de 2022, se realizó ante el JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE POPAYÁN CAUCA, Audiencia Preliminar de Sustitución de Medida de Aseguramiento (realizada de manera virtual conformidad con el acuerdo PCSJA2011567 de junio 5 de 2020 entre otros), Despacho Judicial que Resolvió Sustituir la Medida de Aseguramiento Intramural por la del Domicilio, a partir de las 9:32 A.M., hora en la que termino la respectiva audiencia, emitiendo el oficio N^o. 1309 de fecha 14 de junio del 2022, pero hasta hoy 23 de junio del 2020, han transcurrido 10 días y aún no han realizado el traslado.

Cuarto: Mi hermano FELIPE VILLAMUEZ ZUÑIGA, se encuentra privado de la libertad en el Centro Penitenciario de Mediana y Máxima Seguridad "San Isidro" de la ciudad de Popayán Cauca

Quinto: En el transcurso de los días 14... hasta el día de hoy se han intentado el traslado a su residencia de mi hermano, sin que se obtengan resultados positivos, toda vez que se ha informado que no cuentan con transporte para ese cometido, es decir por tramites eminentemente administrativos mi hermano FELIPE VILLAMUEZ ZUÑIGA, permanece recluido donde no debería estarlo, pese a existir un mandato judicial, vulnerándosele así sus derechos.

Sexto: Considero que ya se cumplió un plazo razonable para que el INPEC, hubiese realizado las gestiones pertinentes para tener listo el vehículo donde se trasladaría a FELIPE VILLAMUEZ ZUÑIGA, no se entiende como puede ser el transporte la excusa de esa Institución para no cumplir la orden de un Juez.”

Por lo expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de Habeas Corpus, elevada en favor del señor **FELIPE VILLAMUEZ ZUÑIGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.059.363.840 actualmente detenido en las instalaciones de la Cárcel y Penitenciaría de Alta y Mediana Seguridad de Popayán.

SEGUNDO.- DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

- Oficiar al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES CAUCA, JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE POPAYÁN, CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS PENALES MUNICIPALES DE PÓPAYAN**, para que certifiquen al Despacho, con relación al señor **FELIPE VILLAMUEZ ZUÑIGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.059.363.840, lo siguiente:

- 1.- Certifique la situación jurídica del actor.
- 2.- Indicar si tiene solicitud de libertad y cuáles son las circunstancias actuales por las que el encartado está siendo detenido en el cárcel y penitenciaria de alta y mediana seguridad de Popayán - Cauca.
- 3.- Certifique si ha recibido solicitudes de libertad, en caso afirmativo, remitir copia auténtica de las mismas y del trámite dado por el Despacho para resolverlas, incluidos los recursos en caso de haberse interpuesto.
- 4.- Certifique cuál es el tiempo redimido por el actor, así como el tiempo que le falta para cumplir su condena, si existe.
- 5.- Certifique si el actor es requerido por otra autoridad judicial.

TERCERO.- Ofíciase a la Cárcel y Penitenciaría de Alta y Mediana Seguridad de Popayán para que certifique al Despacho referente al señor **FELIPE VILLAMUEZ ZUÑIGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.059.363.840, cuando ingresó al establecimiento penitenciario y carcelario, porque delito se encuentra privado de la libertad, si se recibió solicitud de sustitución de medida de aseguramiento y que actuaciones se han realizado frente a dicha solicitud.

CUARTO.- Ofíciase a la SIAN de la Policía Nacional, para que certifique si **FELIPE VILLAMUEZ ZUÑIGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.059.363.840, tiene requerimientos judiciales, por cuenta de qué Despachos y delitos.

QUINTO.- EVACÚENSE las demás diligencias que se consideren pertinentes y necesarias para resolver la solicitud.

SEXTO - Notificar al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES CAUCA, JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE POPAYÁN, CARCEL Y PENITENCIARIA DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE POPAYAN**, de esta decisión. Las contestaciones a la presente acción constitucional deberán allegarse dentro de las **tres horas siguientes a su notificación al correo j04admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

SEPTIMO.- NOTIFIQUESE, de la presente actuación al señor **FELIPE VILLAMUEZ ZUÑIGA**, Sobre la admisión de la acción constitucional de HABEAS CORPUS, a través del Director de la cárcel y Penitenciaría de Alta y Mediana Seguridad de Popayán – Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

CARMEN YANETH ZAMBRANO HINESTROZA

Firmado Por:

**Carmen Yaneth Zambrano Hinestroza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **606aa65ddfbde7ed9d3d85e6bf23ea5bd52894e8bf18867943e3b21f698e20d0**

Documento generado en 23/06/2022 04:39:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**